

PLIEGO DE CARGOS N° 0028

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	770 – 2016
PRESUNTOS INFRACTORES:	COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921-1, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A., COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL Y/O CLARO, DIREC TV LTDA Y LEONARDO ORTIZ VARGAS.
DIRECCIÓN:	CALLE 40 N°. 46-208

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES.

I. HECHOS

1. - Que en uso de las facultades que esta Secretaría ostenta para ejercer la vigilancia y control en materia de control urbano y espacio público, se realizó visita al predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, donde se encontró un lote en el cual se observó "(...) Un predio con un cerramiento en mampostería y vigas de amarre a una altura de 300 mts aproximadamente con un portón metálico de acceso al inmueble y en su interior se encuentra instalada una estructura metálica tipo monopolo de aproximadamente 12mts de altura la cual en el final contiene una antena para telefonía móvil celular". Lo cual quedó consignado en el Informe Técnico 1188-2016.
2. -Que mediante Auto No. 0129-2016 de marzo 13 de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de la ley 1437 de 2011, en contra de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL AHORA CLARO con NIT: 800153993 Y/O A QUIEN PERTENEZCA y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el sector correspondiente en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, el cual fue debidamente comunicado mediante oficio QUILLA-17-037759 y 037760 del 14 de marzo de 2017, recibido tal como constan en las guías N°. YG157842902CO y YG157842916CO de la empresa de mensajería 4-72 respectivamente.
3. -Que mediante Oficio QUILLA-16-035987 del 10 de marzo de 2017 se solicitó a la Secretaría de Planeación información respecto, si la infraestructura de la antena ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208 de la ciudad se encontraba reportada en la base de datos que se lleva en ese Despacho, y si se permite la actividad de telecomunicaciones o se encuentra en trámite para legalización, según lo establecido por el Decreto N°. 0212 del 28 de febrero de 2014 (POT) y el Decreto N°. 659 de 2014.

4. -Que en contestación al requerimiento QUILLA-16-035987 del 10 de marzo de 2017 la Oficina de Planeación Territorial manifestó a través de escrito QUILLA-17-057650 del 21 de abril de 2017, que si los predios son privados los analizan según el Plano U-15 como componente del Plan de Ordenamiento Territorial, el Polígonos Normativo al cual corresponde el predio solicitado es el siguiente: En la dirección CALLE 40 N°. 46-208: CC-H no permite la actividad de telecomunicaciones.
5. Que una vez verificada el Oficio radicado bajo número QUILLA-18-100575 del 06 de junio de 2018 expedido por parte de la Secretaría de Planeación Distrital; el cual relaciona el inventario de las estructuras de redes de telecomunicaciones, se advierte que la antena instalada en el sector correspondiente a la CALLE 40 N°. 46-208, de esta ciudad, no fue reportada por la empresa de telecomunicaciones titular de la misma, por lo cual no se encuentra en etapa de transición para legalización o reubicación, ni cuenta con licencia por encontrarse ubicada en una zona prohibida para la dirección.
6. El 02 de noviembre de 2018, este Despacho solicitó a la Oficina de Control Urbano mediante registro QUILLA-18-208272 el acta de visita técnica en la cual se consignó la presunta infracción de fecha noviembre de 2016, o en caso de no existir solicitamos que se realizara otra visita técnica, a fin de constatar la permanencia de la infracción.
7. En respuesta de lo anterior, mediante Oficio QUILLA-19-061417 del 19 de marzo de 2019, la Oficina de Control Urbano remitió el Informe Técnico O.C.U-0217-2019 del 14 de marzo de 2019 y Acta de Visita – Seguimiento de Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 0398 de la misma fecha, en la que se consignó lo siguiente: *“Se realizó visita de inspección en la que se observa antena de telefonía; en un predio con cerramiento en mampostería y vigas de amarre, a una altura de 12 mts estructura monopolo”*.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921

COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9

LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860

III. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

LEY 810 DE 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LEY 388 DE 1997 EN MATERIA DE SANCIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 2 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 388 DE 1997, establece: *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

(...) 4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo”.

DECRETO 297 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CITADO DECRETO N° 659 DE 2014:

ARTÍCULO 8: “Las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán proceder a tramitar las correspondientes licencias en la modalidad que corresponda, para aquellas estructuras de telecomunicaciones que se encuentren ubicada en la zonas autorizadas por el POT vigente, pero que no cuentan con un acto administrativo que haya autorizado su instalación, de conformidad con lo previsto en el presente decreto. Las estructuras de telecomunicaciones a que se refiere el inciso anterior, a las que no se les otorgue la respectiva licencia, bien sea por no reunir los requisitos legales, o porque la misma no sea solicitada por la empresa de telecomunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, así como también aquellas estructuras ubicadas en zonas no autorizadas por el POT vigente, deberá ser reubicadas por la empresa de telecomunicaciones propietarias de las misma en los plazos que determine EL DISTRITO.”

IV. GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

En este caso, la conducta contraventora se configura en el hecho de realizar la instalación de una estructura metálica tipo monopolo de aproximadamente 12 mts de altura, la cual en el final contiene una antena para telefonía móvil celular, y se encuentra localizada específicamente en el predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208, dicha antena no cuenta con la autorización emitida por la autoridad competente, que para el caso la constituye el registro emitido a través de resolución proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, dado que una vez consultado el consolidado de antenas por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación se observa que respecto del predio ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208 no reposa registro alguno, y evidentemente el concepto de uso de suelo obtenido en la plataforma PANORAMA URBANO – SIG-POT, Código de verificación 48758 de la Secretaría Distrital de Planeación define que el uso es Prohibido en el polígono normativo **C-1CH, Comercio de Servicios, Actividad de telecomunicaciones.**

Esta presunta infracción a la observancia y cumplimiento de las normas urbanísticas trae consigo la posible imposición de sanciones administrativas que se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y Artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

USO INDEBIDO DEL SUELO

Área de presunta infracción:	12 M2.
Valor SMLDV 2016:	\$ 27.603
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado.
Sanción Mínima	\$2.649.888
Sanción Máxima	\$4.968.540

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracción se graduará en atención a los criterios de que tratan el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la Ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba en el expediente los siguientes documentos:

1. Informe Técnico C.U No. 1188-2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 35280 expedido por el VUR
3. Certificado de existencia y representación legal de las empresas COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9, expedidas por la Cámara de Comercio.
4. Concepto de Uso de Suelo N° 48758 de 04 de octubre de 2018, obtenido por la plataforma de PANORAMA URBANO –SIG-POT de la Secretaría Distrital de Planeación.
5. Oficio radicado bajo número QUILLLA-18-100575 del 06 de junio de 2018 expedido por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, correspondiente al consolidado del reporte de antenas legalizadas por la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.
6. Concepto Uso de Suelo, expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación, el cual se puede verificar que la actividad de telecomunicación satelital se encuentra prohibida en polígono normativo y la pieza urbana del predio objeto de la presente actuación.
7. Oficio QUILLA-19-061417 del 19 de marzo de 2019, por el cual la Oficina de Control Urbano remitió el Informe Técnico O.C.U-0217-2019 del 14 de marzo de 2019 y Acta de Visita – Seguimiento de Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 0398 de la misma fecha.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

En el inmueble ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, se destina un área para el funcionamiento de una antena, en desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, la cual no se encuentra permitida en el lugar donde se encuentra ubicado el predio, de conformidad con lo contenido en el Mapa de Piezas Urbanas N° U-15 y de Polígonos Normativos N° CC-H, clasificación y tabla normativa de usos anexo N° 2, al cual pertenece, según el panorama urbano SIG-POT, contenidos en el Decreto 212 de 2014; violando presuntamente la norma urbana, y encuadrándose en la infracción urbanística de uso indebido de suelo en un área total de 12 M2, tal como se puede evidenciar en la visita realizadas por la Oficina de Control Urbano de la SCUPE y el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

Así las cosas, y toda vez que el operador responsable, no reportó la antena ubicada en el predio objeto de la presente actuación, dentro del término otorgado por el Decreto 297 de 2015 en su artículo 8, que modificó el artículo 13 del Decreto 659 de 2014, se entiende que la misma no entró en etapa de ejecución del plan de reubicación que trata el artículo 16 del Decreto 659 de 2014; razón por la cual no encuentra mérito este Despacho para abstenerse de adelantar proceso sancionatorio.

Adicionalmente, este Despacho observa que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas, se cuentan con suficientes elementos de juicios para evidenciar la infracción urbanística de: destinar un inmueble a un uso diferente al señalado a la licencia o contraviniendo las normas específicas sobre usos del suelo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de las empresas COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9 y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860 por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicada en la CALLE 40 N°. 46-208 de esta ciudad, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Conforme en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997: *Usar o destinar un inmueble, a un uso diferente al señalado a la licencia o contraviniendo las normas específicas sobre usos del suelo*. Que en el caso concreto se materializa, al instalar una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la CALLE 40 N°. 46-208, contraviniendo con esto las normas específicas de usos del suelo en un área de 4 M2.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las empresas COLOMBIA MOVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830.122.566-1, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT 900.092.385-9 y el señor LEONARDO ORTIZ VARGAS identificado con CC N° 72.150.860 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el Acápite VI del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JBellido
Revisó: PSZ., Asesoría de Despacho

